



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 **001 2015 00583 01**
DEMANDANTE: ISELIS PAOLA PERALTA LUQUÉZ
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y OTROS

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada ELECTRICARIBE SA ESP, hoy en liquidación, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 1° de junio de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que

sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar el 8 de junio de 2018, en donde se condenó a las demandadas a pagar solidariamente los siguientes valores y conceptos:

- Salarios dejados de percibir: \$4.900.000
- Auxilio de Cesantías: \$3.021.666
- Intereses sobre la Cesantías: \$362.600
- Primas de servicios: \$1.911.000
- Compensación de vacaciones: \$955.500
- Sanción Moratoria por la no consignación de las cesantías a un fondo: \$21.918.886.
- Intereses moratorios la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones sociales desde el 1° de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 9 de junio de 2022, como se evidencia en la nota secretarial allegada al proceso.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas confirmadas o impuestas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes,

(artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 1° de junio de 2022, asciende a Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000).

En el *sub examine*, se evidencia que las condenas impuestas en primera instancia ascienden a la suma de \$61.651.061 a la fecha de la sentencia de segunda instancia.

Bajo ese horizonte, se evidencia que la demandada no está legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, conforme a lo discurrido, el valor de las condenas no supera la mínima establecida de \$120.000.000 por tanto, se niega la concesión del recurso.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Electricaribe SA ESP, hoy en liquidación, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 1° de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

Ausencia Justificada
JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado